

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013202100018600

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por MARIA CAÑON en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ, CLARA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ Y JOHNATAN STEVENS GONZLAEZ CAÑON** herederos determinados del señor **EDUARDO GONZALEZ MORENO** (Q.E.P.D) así como en contra de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO:A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remítase copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada a su dirección de notificaciones física y electrónica puesta en conocimiento de este Despacho. De lo anterior, se deberá aportar constancia al despacho junto con la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar y el acuso de recibido por parte del destinatario.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que los términos solo empezarán a correr una vez se aporte al despacho el acuse de recibido por parte del demandado destinatario del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar, según sea el caso.

Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA ,en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1052496 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte . Ofíciase

Materializada la medida cautelar se deberá realizar la notificación respectiva al demandado.

No olviden los apoderados dar cumplimiento a lo. dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

La parte demandada al momento de contestar la demanda deberán aportar el registro civil de su nacimiento que acredite parentesco con el causante.

Remítase los oficios al correo ravaldep@yahoo.es, para que sea diligenciado aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA